



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0068
RADICADO N° 2021/00303/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor MATÍAS POVEDA GONZÁLEZ y otros, observa el Despacho que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las pretensiones no son claras ni precisas. En el encabezamiento del capítulo de las pretensiones se solicita que se hagan “...*las siguientes declaraciones y condenas...*” y a continuación se anotan unos conceptos, valores y el nombre del demandante que corresponde; pero no se determina cuáles son las pretensiones declarativas y cuáles las de condena.

b) El juramento estimatorio no cumple con lo preceptuado en el artículo 206 CGP, en la medida que no discrimina cada uno de los conceptos que comprende. Se advierte que no aparece discriminado el lucro cesante futuro, que en las pretensiones se hace referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171ce789da0e1142d35e9a3a577a39469f82f4d6f514c9c49e101fe901da14d2**

Documento generado en 27/01/2022 02:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>